



Proyecto de Ley N° 7251/2023-CR

RAÚL HUAMÁN CORONADO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Proyecto de Ley N° _____



LEY QUE INCLUYE A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS NOMBRADOS BAJO EL REGIMEN LABORAL D.L. N°276 DENTRO DE LOS ALCANCES DEL D.L. N°1153

El congresista que suscribe, **Raúl Huamán Coronado**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE INCLUYE A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS NOMBRADOS BAJO EL REGIMEN LABORAL D.L. N°276 DENTRO DE LOS ALCANCES DEL D.L. N°1153

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es incluir a los profesionales de la salud que laboran en las universidades públicas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N°1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, cuyas plazas se encuentran registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP.

Artículo 2. Modificación del artículo 3° del Decreto Legislativo N°1153

Modifícase el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se encuentran bajo el alcance de la presente norma:

3.1. Las Entidades. -

Para fines del presente Decreto Legislativo, se consideran las siguientes entidades:

- a) Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos;*
- b) Ministerio de Defensa;*
- c) Ministerio del Interior;*
- d) Ministerio Público;*
- e) Ministerio de Educación y las Universidades Públicas*
- f) Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos;*
- g) Instituto Nacional Penitenciario; y,*
- h) Entidades públicas cuyo titular es el más alto funcionario público del Poder Ejecutivo, Judicial o Legislativo.*

Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el Seguro Social de Salud – EsSalud, el Seguro Integral de Salud - SIS y la Superintendencia Nacional de Salud -SUSALUD.

(...)

Artículo 3. Financiamiento

El financiamiento de la presente Ley es con cargo al presupuesto institucional de cada universidad pública fundamentado en los recursos generados por la entidad, contando, además con la debida autorización del Ministerio de Economía y Finanzas; para lo cual se dispone autorizar en el Año Fiscal 2024 a las Universidades Públicas, realizar modificaciones presupuestales en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, a fin de destinar recursos para financiar la inclusión de los profesionales de la salud que laboran en dichas universidades nombrados bajo el Decreto Legislativo N° 276, dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153; permitiendo así que no se demanden recursos adicionales del Erario Nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. REGLAMENTACIÓN

El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud en el marco de sus competencias reglamentan la presente ley en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días a partir de la fecha de publicación de la presente ley



RAÚL HUAMÁN CORONADO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dese cuenta.
Lima, marzo de 2024



Firmado digitalmente por:
HUAMÁN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 18:00:34-0500

Documento firmado digitalmente
RAÚL HUAMÁN CORONADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2024 10:49:34-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2024 14:58:47-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2024 17:31:05-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2024 16:04:40-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2024 15:51:08-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIÑOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126
www.CONGRESO.GOB.PE - PROYEC
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2024 16:14:21-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge Jirón Azángaro N° 468 – Oficina: 1015
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2024 18:32:39-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa legislativa nace a partir de la solicitud de los profesionales de la salud de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), representados por la Psicól. Rosario Delfina Lombardi Jurado, Lic. Margarita Beatriz Vargas Ubillus, CD. Francisco Edmundo Durand Calderón y Lic. Nonoy Amparo Podestá Legonía. Asimismo, obedece a la preocupación y justo reclamo respecto a los derechos remunerativos de todos los profesionales de la salud de las universidades públicas a nivel nacional.

En tal sentido, el Decreto Legislativo N° 1153 versa sobre las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado. Es preciso señalar que las universidades públicas son entidades públicas y se constituyen pliegos presupuestarios. En el marco de su autonomía y como pliegos presupuestarios, son responsables de gestionar su presupuesto.

Nuestra Carta Magna, en el Título III del Régimen Económico, establece que en nuestro país se ejerce una economía social de mercado con una iniciativa privada libre donde el Estado juega un papel subsidiario. En esa línea, dentro de la visión dinámica del proceso económico, el Estado actúa en la promoción del empleo¹. Asimismo, el derecho al trabajo es constitucionalmente protegido en los artículos 22° y 26° de la Ley de leyes bajo el siguiente tenor:

"Artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona".

"Artículo 26. En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

- 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.*
- 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.*
- 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".*

Entonces, el derecho al trabajo consiste en "*poder trabajar libremente, dentro de los límites legales; que ninguna relación laboral menoscabe los derechos constitucionales del trabajador*"² (Subrayado y negrita agregado). Aunado a ello, el artículo 59° expone el mandato constitucional a otorgar protección reforzada a los sectores que sufren desigualdad. (EXP. N.° 04017-2018-PA/TC).

¹ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>

² <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/04017-2018-AA.pdf>

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Resulta precisar que, en el marco de la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, el personal de salud nombrado percibe como ingresos la valorización principal (remuneración), entregas económicas (valorización ajustada y priorizada), bonificación por servicio de guardias, asignaciones económicas por cumplimiento de tiempo de servicio, sepelio y luto y compensación por tiempo de servicios (CTS).

Cuando se promulgó el DL 1153, el artículo 3 sobre ámbito de aplicación, **no incluyó a las universidades públicas**; por lo que los profesionales de la salud médicos y no médicos que laboran en dichas entidades quedaron excluidos de su alcance.

Entonces, resulta que en la misma entidad, existe una diferencia abismal en cuanto a los derechos remunerativos. Es más, algunos personales de salud ya han cesado y se espera que los aun restantes puedan conseguir este tan anhelado beneficio.

Los profesionales de la salud de las universidades públicas, cuyas plazas se encuentran registradas en el AIRHSP, desarrollan las mismas labores que aquellos de los sectores distintos al sector educación; por lo que correspondería que estos profesionales de la salud de las universidades públicas, también se encuentren bajo el ámbito de aplicación

A nivel nacional son siete (7) universidades que cuentan con Profesionales de la Salud como Médicos Cirujanos, Cirujanos Dentistas, Psicólogos Enfermeras, Tecnólogos Médicos, Terapia Física y rehabilitación, quienes brindan atención primaria de salud a la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, trabajadores) y al público en general.

OBJETIVO

El objetivo de esta propuesta es lograr la inclusión de los Profesionales de la Salud de las Universidades Públicas nombrados bajo el régimen laboral del DL 276 dentro de los alcances del D.L. N°1153 mediante una modificación en el literal e) del numeral 3.1, del artículo 3 del Decreto Legislativo.

ANTECEDENTES

Al respecto, tenemos los siguientes antecedentes:

- El 12-09-2013 se publicó el D.L. N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado, **no señalando de manera explícita** a los profesionales de la salud que laboran en las Universidades Públicas, no obstante, en el literal **e)** si señalan al Ministerio de Educación. Apreciando así, una discriminación a los Profesionales de la Salud de las Universidades Públicas, hecho que atenta contra los principios constitucionales y derechos fundamentales como servidores del Estado, y que con cumplen con los requisitos básicos establecidos por el DL N° 1153 ya que se encuentran dentro de los alcances del DL N° 276.
- El 03-09-2013, mediante el Informe N° 227-2013-EF/53.01, el director general de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, concluye en dicho informe que, el ámbito de aplicación de la nueva política integral de remuneraciones de los servidores médicos y profesionales de la salud **SI** incluyen a los profesionales de la salud del Sector Educación, el cual, a su vez, considera a los profesionales de la salud de las Universidades Públicas. Solicitud que la hace porque en ese proceso, salió la Norma que las Universidades pasan a formar parte del Ministerio de Educación, lo que generó que se incluya al Ministerio de Educación, pero no pusieron **"y Universidades Públicas"**.
- La Comisión de Salud y Población Periodo Anual de sesiones 2016-2017 aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 15/2016-CR con un texto sustitutorio por el cual se propone la Ley que Incorpora al Personal de la Salud de las Universidades Públicas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado mediante **Dictamen N° 05-2016-2017/CSP-CR**.
- Así, por ejemplo, tenemos que los médicos y profesionales de la salud que laboran en la Clínica Universitaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se encuentran nombrados dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, regulados por la Ley de Profesionales de la Salud N° 23536 y la Ley de Trabajo Médico N° 559. Asimismo, se encuentran registrados en el

"Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP", a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. A partir de ello, la Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner, Rectora de la UNMSM envió al Ministro de Educación, Rosendo Serna Román el Oficio N° 000049-2022-R-DU/UNMSM, de fecha 13 de enero de 2022, reiterando, lo solicitado por la ANUPP, mediante Oficio N° 074-2019/ANUPP de fecha 17.12.2019 la "Inclusión, mediante Decreto de Urgencia, en el literal e) del numeral 3.1 del artículo 3 del decreto Legislativo 1153 a los Profesionales de la Salud de las Universidades Públicas" y, señalando el trato discriminatorio a dichos profesionales durante la pandemia, e informando al Ministro "que la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) desde diciembre del año 2019 efectuó los estudios del caso y propuso su atención", a fin de que disponga a la DIGESU su atención inmediata.

- Asimismo, manifiestan que mediante Informe N° 400-2022-DIPLAN-DIGEP/MINSA del 14.07.2022, el Equipo Técnico de Políticas y Normas DIPLAN-DIGEP, del Ministerio de Salud, en respuesta al Oficio N° 0000448-2022-R-D/UNMSM del 13.02.2022 enviado por la Dra. Jeri Rectora de la UNMSM, señala en el numeral 2.5:

"...en cuanto a los profesionales de la salud que se encuentran nombrados o contratados y dentro de los alcances de la Ley N° 23536, que ocupan un puesto vinculado a la salud individual en los Servicios Médicos de las Universidades Públicas del país, es recomendable que puedan ser incorporados en el ámbito de aplicación de las instituciones reguladas por el Decreto Legislativo N° 1153; tomando en cuenta que realizan funciones y actividades asistenciales en salud individual."

En el numeral 2.7:

"De otra parte, se debe acotar, que el artículo 132 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria señala que el personal no docente que presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad, le corresponde los derechos propios del régimen laboral público o privado según labore en la universidad pública o privada. En ese extremo y, en consecuencia, los servidores (personal de la salud) están comprendidos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que debe corresponder a su equivalente como personal de la salud dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1153",

En el numeral 2.8:

"En ese contexto, los centros asistenciales o servicios médicos ubicados en los establecimientos de las Universidades Públicas a nivel nacional, prestan atención asistencial a los miembros de la comunidad universitaria, sus familiares y público en general que son beneficiados con las atenciones que se brinda, proporcionando atención de salud en los aspectos preventivo promocional, recuperativo y de rehabilitación (atención primaria) a los alumnos, docentes, trabajadores no docentes, cesantes y público que acude a sus servicios (público cautivo)."

En ese orden de ideas: mediante Oficio N° 00228-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU del 23.02.2023 dirigida al a viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, la directora general de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, señala en el 3er. Párrafo:

Por consiguiente, nos ratificamos en la opinión vertida en los documentos antes señalados; motivo por el cual se recomienda a su despacho, tenga a bien remitir a la titular de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Presidenta de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú, con copia a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros y a los administrados, la actualización de las estimaciones referenciales del costo diferencial que se requiere para el financiamiento de la implementación de la propuesta cursada mediante Oficio N° 00832-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU, considerando que a través del Decreto Supremo N° 035-2022-EF, se aprobó nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la compensación económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, para las acciones que estimen pertinente en merito a su autonomía."

- La Clínica Universitaria de la UNMSM cuenta a la fecha, con la RR.N°05665-R-19 del 14/10/2019 Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la DIRIS LIMA CENTRO y la UNMSM y el MINEDU con la RVM N°277-2020-MINEDU del 21/12/2020 lineamientos para el Cuidado Integral de la Salud Mental de las Universidades, surgida a raíz de que la UNMSM crea la Red de Salud Mental mediante R.R. N° 06820-R-19 del 24/11/201219, entre otros, brindando atención primaria de la salud a la Comunidad Universitaria y del público en general.

- Mediante Oficio N° 001308-2022-R-D/UNMSM de fecha 22.09.2022 la Dra. Jeri Ramon Ruffner Rectora de la UNMSM solicitó al presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República Congresista José León Luna Gálvez. "Agregar una disposición complementaria al Proyecto de Ley N° 2907/2022-PE de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

Periódicamente, mediante Decretos Supremos el Gobierno ha venido otorgando incrementos de los montos de la valorización principal, valoración priorizada por atención primaria de la salud y por atención especializada, entre otras. En estos documentos el personal de la salud de las universidades públicas nunca fue tomados en cuenta para la asignación de incrementos remunerativos, tampoco en los bonos que otorgaba el Estado a los trabajadores de salud. Existiendo así una total, discriminación, exclusión e inequidad que viola la Constitución en sus más elementales Derechos Humanos y las propias leyes emitidas por el Estado.

FINANCIAMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Una vez obtenida la diferencia entre los montos que actualmente viene percibiendo y los que percibirían dentro de los alcances del DL N° 1153, se incorporó a dicho análisis el monto diferencial de la carga social, que se verá afectada con el incremento de sus ingresos. De dicho proceso se ha determinado un costo diferencial mensual y anual de las siete (7) universidades. Las universidades públicas presentan una brecha para financiar la implementación del DL N° 1153, el costo diferencial mensual de la aplicación de la propuesta.

Para el costo diferencial de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 en las Universidades Públicas, se debe considerar la información actualizada de los Pliegos la Universidad Nacional, el Costo Mensual (por el número de beneficiarios y el monto mensual), así como el Costo Anual y el Total Anual.

Es importante señalar que en su oportunidad el **MINEDU – DIGESU** solicitó a las Universidades Públicas, que cuentan con Profesionales de la Salud, y estas entidades aceptaron el financiamiento del costo diferencial del DL N° 1153 en dichas Universidades.

La oportuna implementación de la modificación del literal e) dl numeral 3.1 del Artículo 3 del DL N° 1153 debe iniciar en el año fiscal 2024. Es ese contexto resulta necesario señalar que el Ministerio de Educación financie la brecha del costo diferencial de la Implementación del DL N° 1153 en las Universidades Públicas. La misma que se encuentra a cargo de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la de la secretaria de Planificación Estratégica del MINEDU.



II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política
- **Ley N°23536** *Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud y sus modificatorias.*
- **Ley N° 30957**, *Ley que autoriza el nombramiento del personal de salud.*
- **Ley N° 30220**, *Ley Universitaria.*
- **Decreto Legislativo N°1153**, *Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado.*
- **Decreto Legislativo N° 276**, *Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.*

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Se observan los siguientes antecedentes de la propuesta normativa:

AUTOR	TÍTULO	N°	FECHA
CONGRESO- ACTUALIZACIÓN	LEY QUE INCORPORA A LOS MEDICOS Y PROFESIONALES DE LA SALUD DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS NOMBRADOS BAJO EL REGIMEN LABORAL D.L. N° 276, EN EL AMBITO DE APLICACIÓN DEL D.L. N° 1153	5019/2022- CR	17/05/23
SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL	LEY QUE INCORPORA A LOS MÉDICOS Y PROFESIONALES DE LA SALUD DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS NOMBRADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL 276, EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL D.L. 1153	0015/2016- CR	11/08/16
SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL	LEY QUE INCORPORA A LOS MÉDICOS Y PROFESIONALES DE LA SALUD DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS NOMBRADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL D.L. 276, EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL D.L. 1153	5013/2015- CR	19/11/2015

Cabe señalar que esta propuesta incluye la recomendación de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DICOPRO) de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) contenida en el Informe N° 00082-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta se enmarca dentro de lo establecido en las políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

ACUERDO NACIONAL	
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO
II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN
	14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO.
III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS	24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE.

Asimismo, la iniciativa guarda armonía con la Agenda Legislativa del Congreso, aprobada para el presente año mediante **Resolución Legislativa del Congreso N°002-2023-2024-CR**, pues contiene los siguientes temas:

- Tema 32: BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES
- Tema 63: MODIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA NORMATIVA LABORAL VIGENTE
- Tema 64: MEJORA EN LOS DERECHOS Y CONDICIONES LABORALES
- Tema 69: EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES
- Tema 71: SOBRE EL CESE EN RELACIONES LABORALES
- Tema 100: MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de ley no contraviene ninguna norma del ordenamiento jurídico nacional. Muy por el contrario, subsana un vacío existencia a la fecha, busca corregir una situación de inequidad y discriminación en los beneficios económicos que perciben los Profesionales de la Salud de las Universidades Públicas.

La presente propuesta normativa **realiza modificaciones** al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, *Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado*.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- Ámbito de aplicación Se encuentran bajo el alcance de la presente norma: 3.1. Las Entidades. - Para fines del presente Decreto Legislativo, se consideran las siguientes entidades: a) Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos; b) Ministerio de Defensa; c) Ministerio del Interior; d) Ministerio Público; e) Ministerio de Educación; f) Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos; g) Instituto Nacional Penitenciario; y, h) Entidades públicas cuyo titular es el más alto funcionario público del Poder Ejecutivo, Judicial o Legislativo. Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el Seguro Social de Salud – EsSalud, el Seguro Integral de Salud - SIS y la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA.	Artículo 3.- Ámbito de aplicación Se encuentran bajo el alcance de la presente norma: 3.1. Las Entidades. - Para fines del presente Decreto Legislativo, se consideran las siguientes entidades: a) Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos; b) Ministerio de Defensa; c) Ministerio del Interior; d) Ministerio Público; e) Ministerio de Educación; y las Universidades Públicas f) Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos; g) Instituto Nacional Penitenciario; y, h) Entidades públicas cuyo titular es el más alto funcionario público del Poder Ejecutivo, Judicial o Legislativo. Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el Seguro Social de Salud – EsSalud, el Seguro Integral de Salud - SIS y la Superintendencia Nacional de Salud -SUSALUD.

VI. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

ACTORES INVOLUCRADOS	BENEFICIOS	COSTOS DIRECTOS O INDIRECTOS
PROFESIONALES DE LA SALUD QUE LABORAN EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276	Beneficiarios de los derechos precisados en el núcleo legible de la presente norma. Aquellos que no estuvieron comprendida en el DL 1153. Generaría un impacto cualitativo muy importante para la comunidad universitaria y otros a partir del año fiscal 2024, y cerraría una brecha discriminatoria con los Profesionales de la Salud de las Universidades Públicas. Así pues, el impacto será positivo en cuanto a se han identificado un total de 37 registros de plazas de profesionales de la salud médicos y no médicos en el AIRHSP, en 7 de las 53 universidades públicas a nivel nacional. El número de profesionales de la salud a nivel nacional en total suman 37 (treinta y siete) de las cuales 31 plazas están cubiertas y 6 se encuentran vacantes.	No se identifican desventajas
DOCENTES, ESTUDIANTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS UNIVERSIDADES	Mejor relación con los usuarios del servicio: Docentes, estudiantes y personal administrativo de las 7 universidades involucradas. Al respecto, la información registrada en el Aplicativo Informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público de fecha 31 julio 2020, cuenta con 11,187 docentes de las universidades públicas a quienes los profesionales de la salud brindan atención primaria de la salud.	No se identifican desventajas

	A nivel de estudiantes, de la información registrada en el Sistema de Recojo de información de educación Superior al 18 agosto suman 104,880 estudiantes. El personal administrativo, en base a la información registrada en el AIRHSP, se cuenta con 4,079 servidores, dentro de los alcances del DG N° 276 en las universidades, que también reciben atención primaria de salud.	
UNIVERSIDADES PUBLICAS	• Otorga un tratamiento igualitario y justo en la percepción de ingresos. • Atracción del talento para el ejercicio. • Evita el tratamiento diferenciado y malestar	Se financiará con cargo al presupuesto institucional del pliego sujeto a la disponibilidad de los créditos presupuestarios en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2024 y años subsiguientes. A fin de verificar el impacto del presente proyecto normativo en la sociedad, se estima que la implementación de la propuesta tiene un costo diferencial anual ascendente a S/ 1 679 282,40³. Lo cual resulta necesario se autorice una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024 para el financiamiento del COSTO DIFERENCIAL DE LA APLICACIÓN DEL DL N° 1153 N LAS UNIVERIDADES PUBLICAS.

³ INFORME N° 2564-2023-EF/53.04

ESTADO	• Promoción de los valores democráticos, la igualdad, no discriminación y el respeto a la ley. • Cumplimiento del derecho a la percepción de una retribución equitativa y justa acorde a su función.	Según lo expuesto, con la aprobación de la propuesta de Ley no se irroga gastos adicionales al Tesoro Público, toda vez que para su financiamiento se cuenta con recursos asignados en el Presupuesto Institucional del Pliego 0.10: Ministerio de Educación. Por ende, no implica crear ni aumentar gasto al Estado.
---------------	--	---

ANEXOS:

Cuadro N°1

Número de Registros de profesionales de la Salud médicos y no médicos de universidades públicas en el AIRHSP

Nombre de Universidad / Nominación del Cargo	Nivel remunerativo	Registros		
		Ocupado	Vacante	Total
(1) Universidad Nacional Mayor de San Marcos		11	2	13
Médico Cirujano N-1	MC-1	2	2	4
Cirujano Dentista (nivel IV)	CD-IV	4	0	4
Enfermera (nivel 13)	ENF-13	1	0	1
Tecnólogo Médico (nivel 1)	TM-1	2	0	2
Psicólogo V	PS-V	1	0	1
Psicólogo IV	PS-IV	1	0	1
(2) Universidad Nacional de Ingeniería		2	1	3
Médico Cirujano N-3	MC-3	0	1	1
Médico Cirujano N-3	MC-2	1	0	1
Médico Cirujano N-3	MC-1	1	0	1
(3) Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica		3	0	3
Cirujano Dentista (nivel V)	CD-V	3	0	3
(4) Universidad Nacional del Centro del Perú		5	0	5
Médico Cirujano N-5	MC-5	2	0	2
Cirujano Dentista (nivel V)	CD-V	1	0	1
Cirujano Dentista (nivel IV)	CD-IV	1	0	1
Otro Profesional de Salud (G4 nivel-I)	G4-I	1	0	1
(5) Universidad Nacional de Cajamarca		3	1	4
Cirujano Dentista (nivel I)	CD-I	0	1	1
Enfermera (nivel 10)	ENF-10	1	0	1
Otro Profesional de Salud (G3 nivel-VII)	G3-VII	2	0	2
(6) Universidad Nacional Federico Villarreal		2	1	3
Médico Cirujano N-2	MC-2	1	0	1
Médico Cirujano N-1	MC-1	1	1	2
(7) Universidad Nacional de Ed. Enrique Guzmán y Valle		5	1	6
Médico Cirujano N-1	MC-1	2	1	3
Cirujano Dentista (nivel I)	CD-I	2	0	2
Enfermera (nivel 10)	ENF-10	1	0	1
TOTAL		31	6	37

Fuente: AIRHSP



**Boletas de Pago del Personal de salud de la Universidad Nacional Mayor
de San Marcos**



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Oficina General de Recursos Humanos

BOLETA DE PAGOS

PERSONAL

ADM. PROF. DE LA SALUD

PERMANENTE

NORMAL

N° 1

BANCO

Pago:

19/10/2023

Bolet:

7

de

8

MES:

Octubre

AÑO:

2023

DEPENDENCI

0308

CLINICA UNIVERSITARIA

* 083283

06069977

LOMBARDI JURADO ROSARIO DELFINA

PSP4

01/01/1992

CODIGO

DNI

APELLIDOS Y NOMBRES

CATEGORIA

CARGO

FECHA INGR.

Ley 19990

5409040LBJAR003

4071523964

0

UNMSM

REGIMEN

CUSPP

AUTOGENERADO

CTA. ABONO BANCO

MESES

F. CESE

DECLARACION JURADA

REMUNERACIONES

DESCUENTOS

L. 28254-2004

50.00

FFIP-Fondo de Falecimiento

15.00

D.L. 25697-02

87.94

Mat.Vida-EsSalud

5.00

D.S. 051-91

87.94

CAFAE-Administrativo

283.00

D.S. 19-94

112.00

SUTUSM

5.00

D.L. 25671-02

60.00

Sistema Nacional de Pensiones

172.82

D.S. 0107-2005-EF

50.00

D.L. 26504

27.21

Bonificación Familiar

3.00

Trans. para Homologar

0.73

D.S. 044-2003

100.00

D.S. 153-91-EF

47.00

D.U. 80-94

141.00

D.U. 073-97

158.97

D.U. 011-99

183.36

FEDU

77.14

D.S. 040-92

82.00

Refrigerio/Movilidad

5.01

D.S. 081-93

70.00

Bonificación Personal

10.01

R. Basica/Jornal Basico

50.04

Remun. Reunificada

37.66

D.U. 060-95

136.27

TOTAL

1,576.38

TOTAL DESCUENTOS:

480.82

TOTAL NETO:

1,095.56

RJ 074/DGA-OGRRHH/14: LSGH 17/19 Dic 13, LCGH 12-23Jun.BON. FAM. R.J. 1679/DGA-OGRRHH/2010

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Oficina General de Recursos Humanos
BOLETA DE PAGOS

Pago: 19/10/2023
Bolet: 8 de 8
MES: Octubre AÑO: 2023

PERSONAL ADM. PROF. DE LA SALUD PERMANENTE NORMAL N° 1 BANCO
DEPENDENCI 0308 CLINICA UNIVERSITARIA

* 086908	07212769	VARGAS UBILLUS MARGARITA BEATRIZ	PSE4			01/03/1992
CODIGO	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORIA	CARGO		FECHA INGR.
AFP	231370MVUGL7	6305080VGULM007	0		UNMSM	
REGIMEN	CUSPP	AUTOGENERADO	CTA. ABONO BANCO	MESES	F. CESE	DECLARACION JURADA

REMUNERACIONES

L. 28254-2004	50.00
D.S. 051-91	87.94
D.S. 19-94	112.00
D.L. 25671-02	60.00
D.U. 090-96	132.01
Refrigerio/Movilidad	5.01
D.U. 80-94	141.00
D.S. 081-93	70.00
Trans. para Homologar	0.43
Remun. Reunificada	37.66
D.S. 044-2003	100.00
R. Basica/Jornal Basico	50.04
D.S. 0107-2005-EF	50.00
D.S. 040-92	82.00
D.U. 073-97	153.13
D.S. 153-91-EF	47.00
FEDU	77.14
Bonificacion Personal	12.51
Tenorio AFP	42.31
D.U. 011-99	177.63

DESCUENTOS

FFIP-Fondo de Falecimiento	15.00
FFIP-Prestamo	264.44
AFP Integra	186.14
SUTUSM	5.00

TOTAL 1,487.81
TOTAL DESCUENTOS: 450.58
TOTAL NETO: 1,037.23

Informe 038-2022-UCA: lcg COVID 21/30Ene22,
RJ 1668/DGA/18: Reinc. a.p. 27/04/18, RJ
1366/DGA/18: ampli 08/26Abr18, RJ
1091/DGA/18: Log 19Mar07Abr18

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
 Oficina General de Recursos Humanos
BOLETA DE PAGOS

PERSONAL ADM. PROF. DE LA SALUD PERMANENTE NORMAL N° 1 BANCO Pago: 19/10/2023 de 8
DEPENDENCIA 0308 CLINICA UNIVERSITARIA MES: Octubre AÑO: 2023

054127	08209213	PODESTA LEGONIA NONOY AMPARO	PSTM4	19/11/1987
CODIGO	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORIA	FECHA INGR.
AFP	230420NPLE07	6302020PELON001 4071533714	0	UNMSM
REGIMEN	CUSPP	AUTOGENERADO	CTA. ABONO BANCO	DECLARACION JURADA
REMUNERACIONES		DESCUENTOS		
L. 26254-2004	50.00	FFIP-Fondo de Falecimiento	15.00	
D.S. 051-91	87.94	FFIP-Prestamo	620.00	
D.S. 19-94	112.00	AFP ProFuturo	171.97	TOTAL 1,517.95
D.L. 29671-92	60.00	SUTUSM	5.00	TOTAL DESCUENTOS: 811.97
D.U. 050-96	135.10			TOTAL NETO: 705.98
Refugio/Movilidad	5.01			
D.S. 040-92	82.00			
Tesoro AFP	56.12			
Bonificacion Personal	15.01			
R. Basica/Jornal Basico	50.04			
Remun. Reunificada	37.66			
D.U. 073-97	156.71			
D.S. 044-2003	100.00			
D.S. 0107-2005-EF	50.00			
FEDU	77.14			
D.U. 80-94	141.00			
D.S. 153-91-EF	47.00			
D.S. 081-93	70.00			
Trans. para Homologar	0.43			
Bonificacion Familiar	3.00			
D.U. 011-99	181.79			

Se anexan boletas de pago para evidenciar el estado actual de las remuneraciones del personal de salud en las Universidades Públicas quienes no reciben compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.